



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 035 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL MOTILÓN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 035 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL MOTILÓN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES - EXP. 2013230440300501E

Mediante Resolución No. 120 del 01 de junio de 2005, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL MOTILÓN"**, una extensión superficial de **2 ha**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-62809, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad de la señora **MILDRED ANAIME BAHOS ERAZO¹**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.250.291.

Que el acto administrativo en comento, se notificó personalmente el 03 de junio de 2005, a la señora **MILDRED ANAIME BAHOS ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.250.291, en calidad de propietaria.

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "EL MOTILÓN" EXP. 2013230440300501E

En el marco del seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante Memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de

¹ Se corrigieron apellidos error de digitación evidenciado dentro de la resolución No. 120 del 1/06/2005, por medio del cual se registró la reserva EL MOTILÓN.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 035 DE 23 ENF 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL MOTILÓN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 30 de noviembre de 2022, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "LOTE . # MILDRED ANAIME", inscrito con el folio de matrícula No. 206-62809, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-206-6-1390
Doc: ESCRITURA 101 DEL 2018-02-28 03:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAHOS ERAZO MILDRED ANAIME CC 1084250291
A: QUINAYAS GOMEZ MAGDA MARGARITA CC 55183183 X

Así las cosas, mediante oficio con radicado No. 20222300012953 del 14 de diciembre de 2022, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a la señora **MAGDA MARGARITA QUINAYAS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.183, en calidad de nueva titular del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-62809, a través de la señora **MILDRED ANAIME BAHOS ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.250.291, para que, en el término de 2 meses contados a partir del envío del mencionado oficio, allegará a este Despacho lo siguiente información:

- Escrito donde la actual propietaria, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MOTILÓN**", a favor del predio denominado "LOTE. # MILDRED ANAIME", inscrito con el folio de matrícula No. 206-62809.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por las actuales propietarias².

Que el oficio con radicado No. 20222300012953 del 14 de diciembre de 2022, fue notificado el día 20 de diciembre de 2022, a la señora **MILDRED ANAIME BAHOS ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.250.291, al buzón serankwa@gmail.com.

Que el término para allegar la documentación solicitada venció el 21 de febrero de 2023, sin que a la fecha se allegara la información solicitada por este Despacho, evidenciando que no existe voluntad por parte de la nueva titular del predio de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MOTILÓN**", a favor del predio inscrito con folio de matrícula No. 206-62809, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila.

² Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC, Formato SINAP_FO_05 Versión 5. Vigente desde 25/03/2021.

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL MOTILÓN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En ese sentido se procederá conforme el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos." (Subraya fuera de texto original).

9c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 035 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL MOTILÓN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Ahora bien, conforme lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 *ibídem*, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Subraya fuera de texto original).
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, es importante resaltar que el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, corresponde a una iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, deciden destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que, dicho requisito carece de cumplimiento, por cuanto la nueva titular del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-62809, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, no manifestó su interés en continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL MOTILÓN", en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil se mantenga.

De acuerdo a lo anterior, se establece que no se dio cabal cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la

Q/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 23 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL MOTILÓN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL MOTILÓN", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-62809, registrada mediante **Resolución No. 120 del 01 de junio de 2005**.

En consecuencia, a que el registro en comento se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo" se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que, no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MOTILÓN", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-62809,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL MOTILÓN" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

otorgado a favor de la señora **MILDRED ANAIME BAHOS ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.250.291.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MOTILÓN**", otorgado mediante Resolución No. 120 del 01 de junio de 2005, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-62809, con una extensión superficial de **2 ha**, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, otorgado a la señora **MILDRED ANAIME BAHOS ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.250.291, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a la señora **MILDRED ANAIME BAHOS ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.250.291, titular en su momento de la RNSC EL MOTILÓN y a la señora **MAGDA MARGARITA QUINAYAS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.183, en calidad de propietaria actual del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 206-62809, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC EL MOTILÓN**, Expediente Virtual 2013230440300501E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a la señora **MILDRED ANAIME BAHOS ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.250.291, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL MOTILÓN, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Huila, Alcaldía Municipal de San Agustín y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 035 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL MOTILÓN" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA